

1. *Pide* al Secretario General que informe por separado sobre la contratación de personas jóvenes de menos de veintisiete años en los futuros informes sobre la composición de la Secretaría;

2. *Insta* al Secretario General a intensificar sus esfuerzos, en el contexto de la resolución 31/26 de la Asamblea General, por nombrar para que ocupen puestos de categoría superior, tanto por contratación como por ascenso, a personas más jóvenes de capacidad sobresaliente y potencial demostrable;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre todas las misiones de contratación que se emprendan desde ahora hasta el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, que contenga detalles sobre cada misión, con inclusión de la publicidad efectuada, los grupos con que se haya establecido contacto, el número de reuniones celebradas, el número de candidatos entrevistados desglosado por edad y por sexo, el número de candidatos añadidos a la lista y el número de candidatos contratados, y que en lo sucesivo prepare anualmente un informe sobre esta cuestión;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un análisis de la edad del personal en el momento de la contratación y en el momento del ascenso, para cada una de las categorías del cuadro orgánico y categorías superiores a lo largo de los últimos veinte años, separadamente para los decenios 1959-1968 y 1969-1978, a fin de evaluar y formular las directrices de política que sean necesarias en esta esfera;

5. *Pide* al Secretario General que presente un desglose de la composición del personal por categorías y por sexo en los niveles de división dentro de los departamentos y que incluya información sobre los esfuerzos realizados dentro de cada departamento para establecer condiciones de igualdad y un equilibrio equitativo entre los funcionarios de ambos sexos;

6. *Recomienda* al Secretario General que señale a la atención de los órganos de nombramiento y ascenso la necesidad especial de contratar, dentro del contexto de la distribución geográfica equitativa, y de ascender a mujeres calificadas, particularmente en las categorías superiores;

7. *Insta* al Secretario General a que, con el fin de que los miembros del grupo encargado de investigar las denuncias de trato discriminatorio puedan desempeñar sus tareas con la máxima reserva y celeridad, permita que dispongan de todo el tiempo requerido, sin perjuicio de sus demás funciones, y les facilite los medios necesarios, incluido el acceso directo a los expedientes que sean menester para el cumplimiento de su tarea, con las salvaguardias apropiadas;

8. *Pide* al Secretario General que en su informe anual sobre cuestiones relativas al personal incluya una reseña de la labor del grupo en que se indiquen el número y las categorías de los casos examinados, si éstos se resolvieron satisfactoriamente, y los principales problemas confrontados.

66a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1977

32/39. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspon-

diente a los ejercicios económicos de 1978 y 1979 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	7,70
Alto Volta	0,01
Angola	0,02
Arabia Saudita	0,23
Argelia	0,10
Argentina	0,84
Australia	1,54
Austria	0,64
Bahamas	0,01
Bahrein	0,01
Bangladesh	0,04
Barbados	0,01
Bélgica	1,08
Benin	0,01
Bhután	0,01
Birmania	0,01
Bolivia	0,01
Botswana	0,01
Brasil	1,04
Bulgaria	0,14
Burundi	0,01
Cabo Verde	0,01
Canadá	3,04
Colombia	0,11
Comoras	0,01
Congo	0,01
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,11
Chad	0,01
Checoslovaquia	0,84
Chile	0,09
China	5,50
Chipre	0,01
Dinamarca	0,64
Ecuador	0,02
Egipto	0,08
El Salvador	0,01
Emiratos Arabes Unidos	0,07
España	1,53
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,01
Fiji	0,01
Filipinas	0,10
Finlandia	0,44
Francia	5,82
Gabón	0,01
Gambia	0,01
Ghana	0,02
Granada	0,01
Grecia	0,35
Guatemala	0,02
Guinea	0,01
Guinea-Bissau	0,01
Guinea Ecuatorial	0,01
Guyana	0,01
Haití	0,01
Honduras	0,01
Hungría	0,33
Imperio Centrafricano	0,01
India	0,68
Indonesia	0,14
Irán	0,40

Estado Miembro	Porcentaje	Estado Miembro	Porcentaje
Iraq	0,08	Surinam	0,01
Irlanda	0,15	Swazilandia	0,01
Islandia	0,02	Tailandia	0,10
Israel	0,23	Togo	0,01
Italia	3,38	Trinidad y Tabago	0,03
Jamahiriya Arabe Libia	0,16	Túnez	0,02
Jamaica	0,02	Turquía	0,30
Japón	8,64	Uganda	0,01
Jordania	0,01	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	11,60
Kampuchea Democrática	0,01	Uruguay	0,04
Kenya	0,01	Venezuela	0,39
Kuwait	0,15	Yemen	0,01
Lesotho	0,01	Yemen Democrático	0,01
Líbano	0,03	Yugoslavia	0,39
Liberia	0,01	Zaire	0,02
Luxemburgo	0,04	Zambia	0,02
Madagascar	0,01		
Malasia	0,09		
Malawi	0,01		100,00
Maldivas	0,01		
Malí	0,01		
Malta	0,01		
Marruecos	0,05		
Mauricio	0,01		
Mauritania	0,01		
México	0,79		
Mongolia	0,01		
Mozambique	0,02		
Nepal	0,01		
Nicaragua	0,01		
Níger	0,01		
Nigeria	0,13		
Noruega	0,45		
Nueva Zelandia	0,26		
Omán	0,01		
Países Bajos	1,42		
Pakistán	0,07		
Panamá	0,02		
Papua Nueva Guinea	0,01		
Paraguay	0,01		
Perú	0,06		
Polonia	1,39		
Portugal	0,19		
Qatar	0,02		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,52		
República Arabe Siria	0,02		
República Democrática Alemana	1,33		
República Democrática Popular Lao	0,01		
República Dominicana	0,02		
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,41		
República Socialista Soviética de Ucrania	1,53		
República Unida del Camerún	0,01		
República Unida de Tanzania	0,01		
Rumania	0,24		
Rwanda	0,01		
Samoa	0,01		
Santo Tomé y Príncipe	0,01		
Senegal	0,01		
Seychelles	0,01		
Sierra Leona	0,01		
Singapur	0,08		
Somalia	0,01		
Sri Lanka	0,02		
Sudáfrica	0,42		
Sudán	0,01		
Suecia	1,24		

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1979, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo cuarto período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 1978 y 1979 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) Para el año 1976, Seychelles, Angola y Samoa, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 21 de septiembre, el 1º de diciembre y el 15 de diciembre de 1976, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,02%;

e) Para el año 1977, Seychelles, Angola y Samoa contribuirán con sumas equivalentes al 0,02%;

f) Las cuotas de los tres nuevos Estados Miembros para 1976 y 1977 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de la resolución 3374 B (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975, en virtud de la sección II de la resolución 3374 C (XXX) de la Asamblea, de 2 de diciembre de 1975, y en virtud de las resoluciones 31/5 C y D de la Asamblea, de 22 de diciembre de 1976, correspondiente a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;

g) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1978 y 1979 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,01
Mónaco	0,01

Estado no miembro	Porcentaje
Nauru	0,01
República de Corea	0,13
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,01
Santa Sede	0,01
Suiza	0,96
Tonga	0,01

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

- i) *A la Corte Internacional de Justicia:*
Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;
- ii) *A la fiscalización internacional de los estupefacientes:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Santa Sede,
Suiza,
Tonga;
- iii) *A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:*
República de Corea;
- iv) *A la Comisión Económica para Europa:*
Suiza;
- v) *A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República Popular Democrática de Corea,
San Marino,
Santa Sede,
Suiza;
- vi) *A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:*
Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
Suiza;

h) Angola, que pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas el 1º de diciembre de 1976 pero que participó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a partir del 19 de mayo de 1976, será invitada a contribuir al pago de los gastos de 1976 de la Conferencia a razón de la mitad del 0,02%;

i) No obstante lo dispuesto en el inciso f) de la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, y en el inciso h) de la resolución 31/95 B de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1976, la Santa Sede no será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes a los años civiles 1976 y 1977 por haber

cambiado de estatuto de representante a observador en esa Organización a partir de diciembre de 1975.

90a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1977

32/71. Plan de conferencias²⁰

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975 y 31/140 de 17 de diciembre de 1976,

Preocupada por la magnitud de los gastos adicionales que se efectúan a raíz de los cambios entre períodos de sesiones en el calendario aprobado de conferencias y por el desperdicio constante de recursos que entraña la cancelación de reuniones,

I

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias²¹ establecido en virtud de su resolución 3351 (XXIX);

2. *Decide* que los períodos de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos se celebren alternativamente en Ginebra y en Nueva York;

3. *Aprueba*, habida cuenta del párrafo 2 precedente, el proyecto de calendario de conferencias y reuniones para 1978-1979 que figura en el anexo I.A del informe del Comité de Conferencias;

II

1. *Toma nota* del éxito obtenido con la aplicación del procedimiento de publicación en una sola etapa de las actas de las sesiones con documentos separados en que figuran las correcciones, lo que ha hecho posible lograr economías²²;

2. *Expresa la esperanza* de que ese procedimiento se aplique de manera tal que la Organización siga obteniendo economías sustanciales;

3. *Insta* a los órganos que tienen derecho a que se levanten actas de sus sesiones a que prescindan de ellas respecto de determinadas deliberaciones, sean de carácter oficioso o de otra índole, en los casos en que no sean absolutamente necesarias;

4. *Decide* que los criterios aprobados con carácter experimental para el actual bienio se mantengan y se apliquen más ampliamente;

III

1. *Pide* a todos los órganos que mantengan en un nivel mínimo los cambios que introduzcan entre pe-

²⁰ Véase también, secc. X.B.7, decisión 32/420.

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 32 (A/32/32).*

²² *Ibid.*, cap. IV.